



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP - 05 - 2016

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN Y ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PÚBLICA), VIGENCIA 2016

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas-DIFP
Dirección de Desarrollo Social- DDS
Oficina Asesora Jurídica -OAJ**

Bogotá, enero 27 de 2016

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	SIGLAS	4
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	5
4.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN Y ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016 (COMPONENTES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PÚBLICA)	6
4.1.1	Asignación por población atendida.....	7
4.1.2	Definición de las tipologías educativas.....	7
4.1.3	Estimación de la asignación por población atendida.....	9
4.1.4	Recursos de población atendida destinados a garantizar la conectividad de los establecimientos educativos oficiales.....	10
4.1.5	Cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio	10
4.1.6	Porcentajes autorizados para gastos administrativos	11
4.2	Distribución parcial de los recursos para gratuidad educativa	11
4.3	Balance de la distribución del SGP para educación en la vigencia 2016.....	12
4.4	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016 (COMPONENTES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PÚBLICA)	14
4.4.1	Subsidios a la demanda	15
4.4.2	Acciones de salud pública	16
5.	RECOMENDACIONES	18



1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, en dicho artículo se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Esta última competencia de distribución se encuentra asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014², le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a distribuir \$23.051.629 millones, correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2016, por un valor de \$16.755.765 millones, por el criterio de población atendida (\$16.311.020 millones), y distribución parcial de calidad gratuidad educativa (\$302.305 millones), cancelación a las prestaciones sociales del Magisterio (\$142.439 millones y lo correspondiente a la participación de salud, en los componentes de régimen subsidiado \$5.596.323 millones y salud pública \$699.540 millones para un total a distribuir en esta participación de \$6.295.864 millones.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes, en la cuarta sección se presenta la distribución parcial de las doce doceavas de educación y de las once doceavas de salud en los componentes de régimen subsidiado y salud pública de los recursos del SGP 2016; en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud, régimen subsidiado, salud pública, educación.

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

² “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”



2. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CPSM	Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DGRESS	Dirección General de Regulación Económica y Seguridad Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DUE	Directorio Único de Establecimientos Educativos
ETC	Entidad Territorial Certificada
FAEP	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
NEE	Necesidades Educativas Especiales
PAI	Programa Ampliado de Inmunizaciones
PPNA	Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)³ al DNP, los cuales son objeto de distribución en el presente Documento de Distribución, en los cuales se incluye las participaciones de educación y salud.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales y Asignaciones Especiales, vigencia 2016
(Millones de pesos corrientes)⁴**

Componente	Once Doceavas (PGN 2016)[1]	Última doceava 2016 estimada	Descuento por inflación 2014 en 2015	Doce doceavas y 2016 estimadas
1.1 Educación ^{2/}	18.767.619		105.378	18.872.997
- Porcentaje sectorial (58,5%) ^{3/}	18.221.795			18.327.173
- Recursos adicionales exclusivos ^{4/}	545.824			545.824
1.2 Salud (24,5%) ⁵	6.995.404	635.946		7.631.350
TOTAL (1.1+1.2)	25.763.023	635.946	105.378	26.504.347

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DIFP-DNP columnas: última doceava 2016 estimadas y doce doceavas 2016 estimadas.

¹ Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política.

² Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política.

³ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁴ Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política.

³ Oficio radicado DNP 20156630364572 de julio 31 de 2015.

⁴ Se incluyen únicamente las apropiaciones de las participaciones del SGP que se distribuyen en este Documento.



4. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN Y ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016 (COMPONENTES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PÚBLICA)

4.1 DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

El total de recursos para educación de la vigencia 2016 (doce doceavas) corresponde a \$18.767.619 millones, a este valor se le incluye lo correspondiente al ajuste por inflación de 2014 en 2015, por valor de \$105.378 millones, así el valor definitivo de las doce doceavas del sector en 2016 es de \$18.872.997 millones. Sobre la base de este monto general a continuación se presenta la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP.

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP, se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad.

Este mismo artículo dispone que la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, deberá garantizar como mínimo los costos del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM) hacen parte de la participación para educación del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Documento realiza la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación. A continuación se detalla la metodología de distribución aplicada para esta participación de acuerdo con la certificación del Ministerio de Educación Nacional (MEN)⁵, en la cual, cabe señalar que la matrícula aún no incorpora los resultados del proceso de auditoría realizado a 36 ETC, razón por la cual se procederá a realizar un posterior ajuste de la presente distribución.

⁵Certificación información para la distribución SGP, participación para educación remitida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficios con radicado DNP 20166630023322 del 25 de enero de 2016.



4.1.1 Asignación por población atendida

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno destinado a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud de lo señalado en el artículo 16 de la misma Ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Es pertinente tener en cuenta, que la distribución de los recursos de población atendida incluye la matrícula atendida en modalidades de contratación oficial y no oficial, a los estudiantes desertores, a los que cuentan con necesidades educativas especiales y a aquellos que son atendidos en internados; lo anterior, de acuerdo con la matrícula certificada por el MEN al DNP, que corresponde a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por las ETC (departamentos, distritos y municipios) y sus respectivos establecimientos educativos.

De igual forma, en la presente vigencia se incluyen los estudiantes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, el MEN certificó al DNP una matrícula oficial provisional para el año 2015 de 8.045.625 estudiantes, la cual podrá variar cuando se encuentren disponibles los resultados del proceso de auditoría.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la certificación del MEN, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2016, correspondiente a las ETC (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación.

4.1.2 Definición de las tipologías educativas

Para la presente vigencia, el MEM, atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, implementó la misma metodología establecida para la definición de las tipologías educativas en el año



2015⁶, la cual presenta valores diferenciales entre el costo de la prestación del servicio por ETC, nivel educativo, zona y tipo de población atendida, entre otras.

Con respecto al modelo establecido en la vigencia 2015, no se incluyeron los componentes de ajuste de nómina y compensación ya que estos hacían parte de la transición del cambio metodológico realizado en dicho año.

Como resultado de lo anterior, se presentan 95 tipologías, es decir, una para cada ETC, con base en criterios asociados al costo de la prestación del servicio y a las mejoras realizadas en la calidad educativa. El esquema de construcción de la metodología para el cálculo de las tipologías incluye dos componentes: (1) funcionamiento, (2) calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

El componente de funcionamiento, reconoce los costos de prestación diferenciales que tienen las ETC y que se destinan prioritariamente al pago de la nómina docente y administrativa. Para su estimación, se desarrolló un modelo predictivo de los costos de la nómina para cada ETC, usando una regresión lineal cuya variable dependiente es la sumatoria del valor de la proyección de la nómina docente y directiva docente para 2016, la proyección del valor de la contratación eficiente del servicio educativo para 2016, el valor de los gastos administrativos autorizados para 2016, ponderado todo por la matrícula de 2015 y asociado a un factor de regresión definido entre 0,7 y 1 dependiendo la ETC. El modelo incluye las siguientes variables independientes:

- Proporción de la nómina docente perteneciente a escalafón alto: escalafón 10 en adelante según el Decreto 2277 de 1979 y escalafón 2B en adelante según el Decreto 1278 de 2002.
- Ruralidad de la matrícula: porcentaje de matrícula atendida en sedes rurales.
- Índice de pobreza multidimensional: IPM 2005.
- Proporción de la matrícula perteneciente a etnias: indígenas, afrocolombianos, raizales, romaníes y otros.
- Variable dummy para las entidades territoriales creadas por la constitución de 1991 (Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Putumayo, Amazonas, San Andrés, Arauca y Casanare).
- Dispersión de la matrícula (matrícula total / área en kilómetros cuadrados).

⁶ Incluyendo algunas modificaciones para 2016.



Las dos últimas variables son nuevas respecto al modelo implementado en la vigencia 2015 y se incorporan con el fin de fortalecer el enfoque de equidad y cierre de brechas en el modelo.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se detalla en el anexo 10. Con base en este anexo, los valores per cápita establecidos para cada ETC se presentan en el anexo 1.

4.1.3 Estimación de la asignación por población atendida

Teniendo en cuenta los valores de cada tipología, se calcula para cada ETC la asignación total, que incluye los estudiantes atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los atendidos mediante modalidades de contratación en instituciones oficiales y no oficiales, durante la totalidad del periodo académico, así como los desertores (para los cuales se reconoce sólo un porcentaje del valor de la tipología, 60%).

Cabe señalar que dentro de la distribución por funcionamiento se contemplan los costos adicionales en la atención de población con necesidades educativas especiales (NEE), capacidades excepcionales, internados, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y en la presente vigencia se incluye adicionalmente la matrícula atendida con jornada única, para lo cual a cada ETC se le realiza una asignación adicional equivalente al 20% de la tipología determinada para el nivel educativo en el que se encuentra el estudiante.

Con respecto al segundo componente de calidad y eficiencia en el uso de los recursos, este se estimó con base en criterios de mejora de la calidad educativa, dentro de los cuales se incluyen: seis variables de desempeño medido por resultados de pruebas Saber 11 2014, Saber 3, 5 y 9 2014, tasa de deserción intra-anual 2014, tasa de repitencia 2014, tasa de supervivencia del grado 9° a 11° 2014, brecha en la relación alumno docente 2014; y tres variables de mejoramiento para pruebas Saber 11 2014-2013, Saber 3, 5 y 9 2014-2013 y la tasa de deserción intra-anual 2014-2013. Estas variables determinan relativamente una mayor asignación para aquellas ETC con mejoramiento en la calidad educativa.

La distribución de los recursos por concepto de población atendida se presenta en los anexos 2 y 3.



4.1.4 Recursos de población atendida destinados a garantizar la conectividad de los establecimientos educativos oficiales

A partir de la presente vigencia el MEN consideró pertinente incluir como parte de la distribución de los recursos de población atendida del SGP, un componente cuya destinación sea la de garantizar el funcionamiento de los sistemas de información en las ETC, teniendo un enfoque diferencial atendiendo los costos que se generan por conectividad dependiendo de la zona geográfica.

De acuerdo con lo anterior, se define la conectividad como un elemento constitutivo de la canasta educativa, para el cual se estima un valor diferencial en cada ETC, el cual es imputado por la tipología promedio del grado de transición a once, incluyendo los ciclos de adultos.

Debe tenerse en cuenta la asignación realizada mediante el Documento de Distribución SGP-03-2015, en el cual se distribuyeron \$51.422 millones por este concepto, con el fin de financiar los primeros meses de operación de la conectividad. De tal forma que la presente distribución se realiza con el fin de garantizar el financiamiento de la conectividad para el resto del año 2016 y de ser necesario apalancar la prestación de este servicio en los primeros meses de 2017. En este Documento por concepto de conectividad se distribuyen \$74.418 millones.

La destinación de estos recursos debe realizarse exclusivamente a actividades relacionadas con la continuidad de la prestación del servicio de conectividad, lo cual se enmarca en el programa Conexión Total en las Secretarías de Educación. Una vez resuelta esta necesidad, los recursos excedentes podrán orientarse al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC, o en cualquier otra de las actividades definidas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

El detalle de la metodología implementada para llevar a cabo esta distribución para conectividad se encuentra en el anexo 10 y los recursos distribuidos por ETC en este componente, se encuentran en los anexos 2 y 3.

4.1.5 Cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo



del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que conforme con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los recursos mencionados hacen parte de la participación para Educación del SGP.

De esta manera, por este concepto se distribuyen a 32 departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$142.439 millones, que corresponden a una distribución parcial de las doce doceavas de este rubro en la presente vigencia, dado que el MEN estará realizando durante el primer semestre del año, una revisión a la nómina de pensionados. En consecuencia, los recursos restantes serán distribuidos en un documento posterior.

En los anexos 2 y 3 se presenta la asignación de estos recursos por departamentos y municipios

4.1.6 Porcentajes autorizados para gastos administrativos

Para la vigencia 2016, el MEN propone mantener los porcentajes de población atendida autorizados en 2015 para que las ETC puedan financiar los gastos administrativos, incluyendo los gastos anteriormente conocidos como “cuota de administración”. Lo anterior considerando la situación que afrontan algunas ETC, con respecto al financiamiento de las nóminas de personal administrativo, en la contratación de los servicios de aseo y vigilancia requeridos.

Los porcentajes máximos que cada entidad podrá destinar al pago de gastos administrativos sobre la asignación total de Población Atendida se presentan en el anexo 4. Cabe aclarar que los gastos administrativos en que incurran las ETC que superen dichos porcentajes, y que pretendan ser financiados con recursos del SGP, deberán ser justificados técnicamente por la ETC ante el MEN, de acuerdo con los parámetros y metodología que el Ministerio defina, o de lo contrario, serán financiados con recursos propios.

4.2 Distribución parcial de los recursos para gratuidad educativa

Los recursos de la participación del SGP de educación del componente de calidad gratuidad educativa, se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.



Según los artículos 2.3.1.6.4.2. y 2.3.1.6.4.3. del Decreto 1075 de 2015⁷, el objetivo de la gratuidad educativa es eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de las instituciones educativas estatales, para garantizar su acceso y permanencia, así como concurrir en la financiación local de actividades encaminadas al mejoramiento de calidad educativa, en concordancia con la política sectorial nacional, la cual propende por una mejor prestación del servicio.

Atendiendo lo anterior, en la presente vigencia y con el fin de garantizar que los establecimientos educativos cuenten con recursos para su funcionamiento desde el principio del calendario escolar, el MEN decidió realizar una distribución parcial de los recursos de calidad gratuidad educativa. Debido a que en la actualidad no se cuenta con toda la información necesaria para la estimación definitiva del modelo de distribución de gratuidad, se tomó como base las tipologías establecidas en la vigencia 2015 ajustadas por inflación, de tal forma que posteriormente se realizará un ajuste y una asignación adicional a la del presente documento.

La asignación por institución educativa en cada municipio, distrito y área no municipalizada es comunicada por el MEN a la entidad territorial para su respectiva incorporación presupuestal "sin situación de fondos" y con base en dicha desagregación el MEN realiza los respectivos giros a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.3.1.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

La explicación detallada de la metodología para determinar la asignación parcial de gratuidad educativa se presentan en el anexo 10 y la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se muestra en el Anexo 5.

4.3 Balance de la distribución del SGP para educación en la vigencia 2016

Una vez efectuada la distribución parcial por concepto de población atendida, cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio y gratuidad educativa, el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2016, se presenta en la Tabla 2.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



Tabla 2: Participación para educación del SGP vigencia 2016
Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
A. SGP total educación 2016*	\$ 18.872.997
SGP Educación 2014 Básica	\$ 18.327.173
SGP Educación 2014 Puntos adicionales	\$ 545.824
B. Recursos Presente Documento	\$ 16.755.765
B.1 Población Atendida	\$ 16.311.020
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 142.439
B.3 Calidad Gratuidad	\$ 302.306
F. Total recursos por asignar (A-B)	\$ 2.117.232

Fuente: DNP.

* Este monto incluye el descuento por diferencia de inflación 2014 en 2015 por valor de \$105.378 millones.

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$2.117.232 millones.



4.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016 (COMPONENTES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PÚBLICA)

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2016 ascienden a \$6.995.404 DNP⁸, lo que representa un incremento del 7.67% respecto a la vigencia anterior⁹.

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto:

- i) Subsidios a la demanda, que se mantienen en el 80% del total del SGP para salud, según lo dispuesto en el literal 1 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011¹⁰.
- ii) 10% del total del SGP salud se destina a Acciones en salud pública¹¹; y
- iii) El 10% restante, se destina Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda de la PPNA¹² (Tabla 3).

Los criterios y las fórmulas aplicada en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP corresponde a los establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001¹³, la Ley 1122 de 2007¹⁴, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 317 de 2008¹⁵, 196 de 2013¹⁶ y 158 de 2014¹⁷, así como, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015¹⁸. Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁹, el Departamento

⁸ Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Programación Sistema General de Participaciones 2016 radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

⁹ En el presente documento solo se distribuyen los componentes de Régimen Subsidiado y Salud Pública. En un próximo Documento se distribuyen los recursos correspondientes a Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda de la PPNA

¹⁰ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Conforme a las competencias de Salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

¹² Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. En el caso de distritos creados con posterioridad se asignan recursos considerando la certificación en salud asumiendo las competencia en prestación de servicios de salud, conforme al Decreto 2459 de Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda de la PPNA los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, solo en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

¹³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹⁴ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁵ Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

¹⁶ Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Por el cual se modifica el numeral 5.2 de artículo 5 del Decreto 196 de 2013.

¹⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁹ Certificación para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones: última doceava 2015 y distribución 2016, mediante oficio con radicado DNP 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo No. 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 - Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada (Hoja "RS, RC, RE y PPNA)".

Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)²⁰, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²¹ y las demás entidades competentes.

Tabla 3. Participación para salud 2016
Millones de pesos

Concepto	%	Valor Once doceavas 2015	Valor Once doceavas 2016	Variación % 2016-2015
Subsidios a la demanda Salud Pública	80,0%	5.197.845	5.596.323	7,67%
PPNA*	10,0%	649.731	699.540	7,67%
PPNA*	10,0%	649.731	699.540	7,67%
Total**	100%	6.497.306	6.995.404	7,67%

* Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda

** 24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en Salud.

Fuente: Cálculos DNP.

Conforme a lo señalado, a continuación se describe el proceso de distribución de las once doceavas para la vigencia 2016:

4.4.1 Subsidios a la demanda

Dando aplicación a lo previsto en el literal 1, numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, se destina el 80% de los recursos de la participación para salud del SGP en la presente vigencia para régimen subsidiado. En consecuencia, los recursos de las once doceavas destinados a este concepto corresponden a \$ 5.596.323 millones, con un crecimiento del 7,67% respecto a lo asignado en 2015. Dichos recursos se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias con el objeto de financiar la continuidad del régimen subsidiado.

Según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el MSPS certificó al DNP²², la información base para realizar la distribución de los recursos de subsidios a la demanda.

El procedimiento para obtener el valor asignado a cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, parte de dividir el monto total de recursos por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 2015²³, dicho monto se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial²⁴, obteniendo la asignación de las once doceavas de 2016. La asignación por entidad territorial se aprecia en los anexos 6 y 7, y se resume en la Tabla 4.

²⁰Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

²¹ Según oficio con radicado DNP 20156630300412 del 24 de junio de 2015.

²² Según oficio citado en la nota de pie de página número 11.

²³ En atención al parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 establece que “Los corregimientos departamentales de que trata este artículo, son aquellos pertenecientes a los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991. La población pobre atendida de estos corregimientos departamentales hará parte del cálculo de los recursos de que trata el presente artículo y dichos recursos serán administrados por el departamento correspondiente”, por lo cual el criterio de distribución y asignación se mantiene, no obstante, para la ejecución de los recursos las entidades territoriales deberán considerar el alcance de las competencias vigentes.

²⁴ Considerando, la aplicación del descuento de personas financiadas por cajas de compensación familiar 2015, mediante oficio radicado interno DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo “Anexo N° 2.2.A Cajas compensación Familiar”.



**Tabla 4. SGP -Participación para salud, Régimen Subsidiado*
Once doceavas 2016. Asignación por tipo de entidad territorial**
Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2016
Amazonas, Guainía y Vaupés *	9.594
Municipios y distritos	5.586.730
Total	5.596.323

* Departamentos con áreas no municipalizadas.

Fuente: Cálculos DNP.

4.4.2 Acciones de salud pública

En 2016 se destinan \$699.540 millones de las once doceavas, que equivalen a 10% de los recursos de la participación para salud del SGP, para financiar acciones de salud pública. En la distribución de estos recursos entre entidades territoriales se considera lo siguiente:

- i) Lo contenido en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, respecto a los criterios de distribución y las fórmulas de cálculo.
- ii) Se continua aplicando lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2007 y en el Decreto 317 de 2008, previsto para evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP en los criterios directos de: población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada; para lo cual se le garantizará a todos los municipios y distritos como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007 por concepto de dichos criterios.

En consecuencia, la distribución de recursos para salud pública se realiza de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas en la Ley y las certificaciones enviadas al DNP²⁵:

- **40% por población por atender:** los cuales se distribuyen con base en la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional²⁶.
- **50% por equidad²⁷:** basado en el peso relativo, se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública.

²⁵ Según certificaciones radicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado DNP 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015 en cuanto a los indicadores de riesgo de dengue, malaria, población susceptible de ser vacunada y cumplimiento de metas de vacunación y el radicado DNP 20166630013732 del 18 de enero de 2016 actualización de la población susceptible de ser vacunada. Y las certificaciones señaladas en las notas de pie de página número 12 y 13.

²⁶ Los datos de población certificados por el DANE según nota de pie de página número 12.

²⁷ El artículo 7 del Decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del Decreto 159 de 2002 y su modificación en el Decreto 360 de 2011, compilado en el de Decreto 1082 de 2015. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).



- **10% por eficiencia administrativa²⁸**: basado en el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) por cada municipio, distrito, o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Las coberturas que son fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte máximo a 31 de octubre del año inmediatamente anterior.

Además, se garantiza que los recursos asignados por criterios directos del subcomponente de salud pública no disminuyan con respecto a lo asignado en 2007²⁹. Los demás criterios (indirectos) se distribuyen con base en el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1082 de 2015³⁰.

La metodología para asignar los recursos a las entidades territoriales se desarrolla por municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para cada criterio señalado. Una vez asignados los recursos, el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada recibe el 55% de dicha asignación y el restante 45% es orientado y girado a las administraciones departamentales, en el caso del Distrito Capital, éste recibe el 100% de su asignación.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de salud pública para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presenta resumida en la Tabla 5 y desagregada en los anexos 8 y 9.

**Tabla 5. SGP -Participación para salud, salud pública.
Once doceavas 2016. Asignación por tipo de entidad territorial**
Millones de pesos

Entidad territorial	Criterios Directos	Criterios Indirectos	Total
Departamentos	225.812	67.854	293.665
Municipios y distritos	333.821	72.054	405.875
Total	559.632	139.908	699.540

Fuente: Cálculos DNP.

²⁸ Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la Ley 715 de 2001), certificadas conforme al Decreto 320 de 2012, compilado en el de Decreto 1082 de 2015, por el Ministerio de Salud y Protección Social según la metodología definida por dicha entidad, según radicado interno DNP N° 2016663003732 del 18 de enero de 2016.

²⁹ De acuerdo con los principios jurídicos relacionados con la vigencia de la Ley en el tiempo, para los municipios nuevos que no existían en 2007 no aplica el Decreto 317 de 2008. En el caso de los municipios matrices el valor 2007 se ajusta con la proporción de población que hoy le corresponde, sobre las once doceavas de los criterios afectados por el Censo.

³⁰ Los criterios directos son aquellos afectados por el censo y corresponden a población total, los relacionados con el criterio de equidad: nivel de pobreza, riesgo de dengue, riesgo de malaria, y población susceptible de ser vacunada. Entre tanto, los criterios indirectos son accesibilidad geográfica (del criterio de equidad) y todos los correspondientes a los criterios de eficiencia administrativa.



5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros de la SGP de salud de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración y actualización de los planes financieros territoriales.
3. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como, el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).

Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros correspondientes al complemento a la población atendida, la cancelación de las prestaciones sociales del Magisterio y calidad gratuidad educativa, conforme a lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este Documento de Distribución.
3. Establecer la estrategia para aplicar o fortalecer, y hacer seguimiento (en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a los planes de desempeño de aquellas entidades territoriales que, a pesar de la disminución de matrícula, por efecto de auditoría, mantienen e incluso incrementan sus costos mínimos de nómina.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación Nacional, expidan las Resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución.



2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.
3. Cumplir los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en relación con la orientación de los recursos asignados en este Documento de Distribución.
4. Remitir de manera oportuna, y en las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la información sectorial relacionada con matrícula, ejecución financiera, información de nóminas, reporte de contratación e información de plantas.
5. Destinar los recursos correspondientes al porcentaje máximo autorizado para gastos administrativos a la financiación de la nómina del personal administrativo de los establecimientos educativos y planta central, de acuerdo con la planta de cargos viabilizadas por el Ministerio de Educación Nacional a cargo del SGP, y en segundo lugar, para atender otros gastos administrativos conexos a la prestación del servicio educativo, tales como aseo y vigilancia.
6. Elaborar los planes financieros territoriales de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Gestionar el adecuado uso de los recursos con destinación específica para los distintos componentes de salud, con el propósito de que se ejecuten teniendo en cuenta la destinación de cada recurso, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y las competencias territoriales.
8. Reportar oportunamente en el FUT la información contable, presupuestal y de tesorería.



6. ANEXOS

- ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN TIPOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2016
- ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN – DEPARTAMENTOS ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA Y CANCELACIONES - DOCE DOCEAVAS PARCIALES 2016
- ANEXO 3 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA Y CANCELACIONES - DOCE DOCEAVAS 2016 ESTA DISTRIBUCIÓN
- ANEXO 4 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN PARA EDUCACIÓN PORCENTAJE DE RECURSOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS - VIGENCIA 2016
- ANEXO 5 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN DE EDUCACIÓN DISTRITOS, MUNICIPIOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS ASIGNACION PARCIAL COMPONENTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2016
- ANEXO 6 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO ONCE DOCEAVAS 2016 - DEPARTAMENTOS
- ANEXO 7 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO ONCE DOCEAVAS 2016 - DISTRITOS Y MUNICIPIOS
- ANEXO 8 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA ONCE DOCEAVAS 2016 -DEPARTAMENTOS
- ANEXO 9 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA SALUD -SALUD PÚBLICA ONCE DOCEAVAS 2016 -MUNICIPIOS Y DISTRITOS
- ANEXO 10. ANEXO TÉCNICO ELABORACION DE TIPOLOGÍAS.